

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320240022100

Cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del CGP, el Juzgado Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por promovida por William Fabian Rodríguez Calvo identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.422.990 sobre el predio ubicado en la Calle 62 B Sur No 37 C 10 con la matricula inmobiliaria No. 50S-638123 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, contra Gabriela Niño Cepeda C.C. 20.235.440 y demás personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión.

2. Conforme al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso se ordena la citación de Isidro Martínez Cristancho C.C. 17119176 en calidad de acreedor hipotecario.

3. Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, así como en el Registro Nacional de los Procesos de Pertenencia. Librese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tal como lo prevé el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el artículo 592 del CGP.

4. Disponer el emplazamiento de la demandada, el acreedor hipotecario y de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ibidem en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213.

4.1. Sin perjuicio de lo anterior, por secretaria Oficiar a las centrales de riesgo y la EPS que corresponda para que se informe las direcciones electrónicas y físicas de la aquí demandada y el acreedor hipotecario, conforme a la Ley 2213 Artículo 8 Parágrafo 2.

Una vez allegada la respuesta y en caso de existir direcciones, por secretaria, poner en conocimiento del apoderado demandante para que proceda a notificar al extremo pasivo.

5. Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los oficios.

6. Ordenar al demandante la instalación de la Valla en el predio objeto de litigio con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

7. Reconocer personería jurídica al Abogado Juan Alberto Moreno Perilla, quien actúa como apoderada judicial del demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 39 fijado en el Portal Web de la
Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 07 - marzo - 2024
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria